

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00237



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, instaurado por DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 53.099.153 y tarjeta profesional número 196.420 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S, quien se identifica con Nit número 900.536.302, en contra de EÑKIN CENTRO DE SERVICOS S.A.S, quien se identifica con Nit número 901.073.256-1, para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y la vecindad de la parte demandada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de mandamiento de pago:

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “*demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo*” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos, 90 del Código General del Proceso, además el título valor cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y por tanto se procederá a librar el correspondiente mandamiento en la forma que se considere legal.

También es pertinente manifestar, que, de los hechos de la demanda y sus pretensiones, se puede determinar que el trámite a seguir es el de un **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** de conformidad con Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

Sobre la solicitud de medidas cautelares:

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “*doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas*”

El artículo 466 del Código General del Proceso contempla que se podrá embargar los bienes de propiedad del ejecutado que se desembarguen en otro proceso y del producto de los embargados, quedando la medida consumada desde el momento que el oficio que la comunique se reciba en el juzgado que decretó en primer momento las medidas cautelares.

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00237

El artículo 593 numeral 3 y 10 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo de bienes muebles y sumas de dinero depositadas en establecimientos financieros en donde se indica que respecto del embargo de bienes muebles se perfecciona con el secuestro de los mismos y los dineros depositados en establecimientos financiero, se debe informar a la entidad para que tome nota de la medida y se constituya los depósitos judiciales a nombre del despacho que lo ordenó.

El artículo 595 señala que, decretado el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar el secuestre designado para ello.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del ejecutado y los dineros depositados en cualquier modalidad por el ejecutado en los bancos, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CORPBANKA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO, BANCAMIA, COOMEVA, BOGOTA, GNBSUDAMERIS, HELM BANK, OCCIDENTE, PICHINCA, BBVA COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO**, a favor de COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S quien se identifica con Nit número 900.536.302, en contra de EÑKIN CENTRO DE SERVICOS S.A.S, quien se identifica con Nit número 901.073.256-1, por las siguientes sumas de dinero:

- Factura No INT 3950 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 16 de noviembre de 2020.
- Factura No INT 8177 por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.831. 000.oo), con fecha de vencimiento el 14 de agosto de 2022.
- Factura No INT 12445 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 16667 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MILQUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 20947 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 25561 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 30229 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 34781 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MILQUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 39388 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00237

- Factura No INT 44065 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 48885 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 53849 por la suma de CINCO MILLONES CIENTOSETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.176. 500.oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 58742 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 63579 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 68314 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 73124 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 78049 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 82922 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2022.
- Factura No INT 87803 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2022.
- Factura No INT 92889 por la suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.071.000. oo), con fecha de vencimiento el 14 de junio de 2022.
- Por los intereses moratorios que se hubieren causado desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas hasta la fecha en la cual se realice el pago.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia. De conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado y que estén depositados en cualquier modalidad por el ejecutado en los bancos, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CORPBANKA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO, BANCAMIA, COOMEVA, BOGOTA, GNBSUDAMERIS, HELM BANK, OCCIDENTE, PICHINCA, BBVA COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo el cual se perfeccionará con el secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal del ejecutado.

QUINTO: FÍJESE como fecha para realizar el secuestro de los bienes embargados, el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

SEXTO: DESÍGNESE a ASESORIAS SAS identificada con nit número 901014204, y con celular 3117043146 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Ofíciase al secuestre.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a los señores gerentes de las instituciones referidas para que, a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, de cuenta a este Despacho judicial, dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, a fin de que se sirva realizar el pago a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 194552042001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Miranda Cauca, a favor de COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S, identificado con Nit número 900.536.302. se **ADVIERTE** que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2023-00237

recibo de la presente comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OCTAVO: LIMÍTESE la medida ordenada en el numeral anterior a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000).

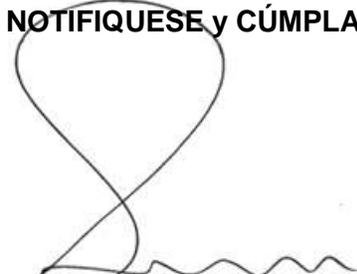
NOVENO: LÍBRESE las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE de forma personal el mandamiento de pago al demandado EÑKIN CENTRO DE SERVICOS S.A.S en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito.

DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE, personería adjetiva para actuar en el presente proceso a DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 53.099.153, y tarjeta profesional número 196.420 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO